COMERCIO.

BOLSA COMERCIAL DE VALPARAISO.

23 de agosto.

Transacciones.

50 accns. Todos Santos a $ 56½.
50 id id id a 57.
50 id id id a 57.
100 id id id a 57¼.
100 id id id a 57.
50 id id id a 58.
10 accns Vapores, exijibles hasta fines del mes al 148%.
5 id id id id al 148%.

ALFREDO LYON,
C. de C. y M. de E. P.

REVISTA DEL MERCADO

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, agosto 23 de 1886.

Acciones.—El mercado continúa demostrando cierta firmeza, y con mui pocas escepciones se puede decir que la tendencia jeneral es para mejorar. Como ha sido de costumbre, últimamente las acciones mineras son las que mas han ocupado la atencion del público. Acciones bancarias y bonos cierran mas firmes que en la semana pasada.

Banco Valparaiso. —Compradores a 151¼%; vendedores a 151½%.

Banco Nacional.—Compradores a 146½%.

Salitre.—Se vendieron hasta 60%, quedando mas compradores.

Urbano de Santiago.—Subiendo. Compradores a 106%.

Compañía Sud-Americana de Vapores.—De alza. Se vendieron hasta 148%, quedando mas compradores a 147½%.

Seguros La Pacífico.—Bajaron. Vendedores a $ 48.

Telégrafos.—Continúan subiendo. Compradores a 143%.

Blanca Torre.—Bajaron hasta $ 23, pero a última hora vino una pequeña reaccion y cierran con compradores al mismo tipo.

Todos Santos.—Han subido, y casi nos atrevemos a decir que ayer lo mas que se transó fué en estas acciones. Llegaron a venderse hasta $ 59½, a cuyo precio quedan vendedores; compradores a $ 58½.

Prats.—Mejorando. Se vendieron hasta $ 71. Quedan compradores a $ 70½.

Bonos.—Se nota un poco mas demanda a los precios de plaza.

PRECIO CORRIENTE

DE ACCIONES Y BONOS.

Valparaiso, 23 de agosto de 1886.

	Comprador		Vendedor	Ult. venta
BANCOS.				
Banco Nacional de Chile.	146½%		147	146
» de Valparaiso	151¼	»	151½	151
» Agrícola (ex-div.)	138	»	140	138
» de Concepcion	150	»		
» Mobiliario	160	»	170	150
» Union	90	»	100	
» Hipotecario	120	$	125	
» Garantizador	1325	»	1350	1350
» Responsabilidad	750	»	825	800
Santiago	119½	»	120	120
Nacional Hipotec.	195	»	200	
FERROCARRILES.				
Ferrocarril de Coquimbo	58	%	60	55
» Carrizal	65	»	70	70
» Copiapó	60	»	65	60
» Tongoi	30	»	32	27
» y Salitre de Antof.	60	»	60	60
» U. de Stgo. (ex-dv)	106	»	106½	105
» Urbano de Valp.	206½	»	208	205½
VAPORES, BUQUES, ETC.				
Comp. S. A. de Vapores	147%		148	148
» N. de Rmol. (ex-dv)	127	»	130	128
» Comercial de id.	106	»	107	107
» Maderas y Buques.	55	$	60	60
» Diques	102	»	102½	102
» Balleneros	402	»	405	402
COMPAÑÍAS DE GAS.				
Comp. de Gas de Santiag.	158	$	158½	158½
» de id de Valparaiso.	218	»	220	220
» de Consum. de gas	325	$	350	320
» de la Serena	97	%	98	98
COMPAÑÍAS DE MINAS.				
Gran Comp. Arturo Prat	70½%		71	71
Occidente de Cachinal	26	»	27	27
Minera de Chañaral		»	93	95
Huanchaca de Bolivia	4050	»	4100	4100
» chilenas	5000	»	5100	6000
Oruro de id		»	2000	3000
Pueblina de Caracoles	37	»	40	35
Esplotadora id	85	$	90	100
Riqueza de id	60	»	nom.	nom
Deseada de id	30	»	»	»
Descubridora de id. id.	40	»	»	»
Gran Compañía de id.	30	»	»	»
Sud-Americana de id.	10	»	»	»
Blanca Torre	23	»	24	23¼
Codiciada Esmeralda	15	»	20	20
Todos Santos	58½	»	59¼	59¼
Desengaño (Gall)	135½	»	136	136
COMPAÑÍAS DE SEGUROS.				
Compañía La Chilena	292	$	300	285
» La América	268	»	270	268
» Union Chilena	95	»	100	100
» La Valparaiso	155	»	160	160
» La Nacional	55			
» La República	95	»	101	102
» La Comercial	107½	»	108	108
» La Protectora	25		27	30
» La Pacífico	47		48	48
VARIAS.				
Comp. Maderas y Carbon	135		135½	135
» Ascensores Mecán.	19	$	21	20
» » de Capital	34	»	35	34
» Telégrafo Trasand.	143	%	145	141
» Benefic. de Antof.	69½	»	70	70
» Telégrafo Americ.	75	»	76	76

BONOS Y BILLETES.

Deuda interior	3 %	46	%	46½	46¼
» del id. 1882.	6 »	90¼	»	91	90¼
F-C de Santiago a San Fernando	6 »	92½	»	93	92½
Id de San Fernando a Curicó	6 »	92	»	93	91
Id de Llaillai a S. Felipe	6 »	92	»	93	93
Id de Santiago a Quillot	6 »	90½	»	92	91
Municipalidad de Santiago	8 »	103	»	104	103½
Id. de id	7 »	96½	»	97	96¾
Id. de id	6 »	87½	»	88½	87½
Banco Garantizador de Valores.	8 »	103	»	103½	103
Id. de id	7 »	101	»	101¼	100¾
Id. de id	6 »	94½	»	94½	94¼
Id. de id	5 »	83	»	84	83½
Caja Hipotecaria.	8 »	103½	»	104	103¾
Id. de id	7 »	102	»	102¼	102¼
Id. de id	6 »	95¾	»	96	96
Id. de id	5 »	86¼	»	86½	86½
Municipalidad de Valp. (agua)	10 »	108	»	112	108
Id. de id	8 »	100	»	101	100
Id. de id	7 »	95¾	»	96¼	95¼
Id. de id	6 »	90	»	92	91
Id. de id (Teatro)	5 »	74	»	80	75
Billetes del Banco Valparaiso	6 »	94	»	94¼	94
Id. de id	7 »	100¾	»	101	101
Banco Hipotec.	8 »	100½	»	100¾	101
Id. de id	7 »	93	»	93½	93
Id. de id	6 »	84	»	85½	85

Cambio.—Se hicieron ventas a 21¼d y 21⅛d, quedando compradores al último tipo.

Calculamos lo vendido en unas £ 20,000.

Banco, sobre Lóndres	90 d/...	21⅛d nominal
Comercial, id.	90 id.	21¼d
Id. Liverpool	90 id.	21⅛d

PRECIO CORRIENTE DE METÁLICO.

Valparaiso, 23 de agosto de 1886

ORO.

Oro americano	114%	pr
Id. frances	106	»
Libras esterlinas	10 70	c/u
Id. españolas	10 30	»
Id. alemanas	10 30	»
Onzas españolas	30 00	»
Id. de paises españoles	30 00	»
Id. en lingotes, 1000/1000 p gram.	1 20	»
Oro de lavadero, por gramo	1 15	»
Oro chileno (cóndores)	90	%
Id. oro menudo	72	»

PLATA.

Pesos fuertes chilenos	53	%
Id. id. peruanos	53	»
Monedas de 50 centavos	35	»
Id. de 20 id	28	»
Id. de 10 y 5 id	18	»
Id. de 20 id. bolivianas	18	»
Plata inglesa	90	»
Id. americana	90	
Id. española	90	
Plata en barra la bordo	$ 15.00	nominal

PRODUCTOS CHILENOS

mandados por el vapor *Valparaiso* a Montevideo, el sábado 21 de agosto de 1886:

400 sacos nueces.
150 id garbanzos.
15 pipas vino.

Balfour, Lyon y Ca.

DELICIAS, 26—VALPARAISO.

FABRICANTES E IMPORTADORES DE MAQUINARIA.

VENDEN:

HORNOS DE MANGA «Piltz» y «Americanos.»

MAQUINARIAS para beneficiar Oro, Plata y Cobre.

MOTORES A VAPOR fijos y portátiles.

CALDERAS «Root», verticales y horizontales, de varios sistemas.

TURBINAS, RUEDAS Y PRENSAS hidráulicas.

BOMBAS A VAPOR y de mano.

Ofrecen tambien su completo surtido de **Fierro** y de toda clase de artículos para minas y para el fomento de las diversas industrias del pais.

CONGRESO NACIONAL.

CAMARA DE SENADORES.

SESION 40ª. ORDINARIA EN 23 DE AGOSTO DE 1886.

Presidencia del señor Cuadra P. L.

Se abrió la sesion a las 2.40 P. M., con asistencia de los señores:

Aldunate Luis	Lillo Eusebio
Altamirano Eulojio	Marcoleta Pedro Nolasco
Besa José	Martinez Arístides
Castillo Miguel	Pereira Luis
Concha y Toro Melchor	Puelma Francisco
Correa y Toro Cárlos	Recabárren Manuel
Cuevas Eduardo	Rodriguez Juan Estéban
Elizalde Miguel	Saavedra Cornelio
Encina José Manuel	Sanchez Fontecilla M.
Fábres José Clemente	Valderrama Adolfo
García de la Huerta M.	Valenzuela Castillo M.
Izquierdo Vicente	Vergara Albano Aniceto
Lamas Víctor	Vial Ramon

y los señores Ministros de lo Interior, de Relaciones Esteriores, de Justicia y de Guerra y Marina

ACTA.

Se leyó y fué aprobada la de la sesion anterior.

CUENTA.

Diése cuenta:

1.º Del siguiente Mensaje de S. E. el Presidente de la República:

«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Los trabajos del malecon y formacion de terrenos en el puerto de Valparaiso permiten proceder, desde luego, a la venta de treinta y cuatro mil ochocientos sesenta y nueve metros cuadrados del terreno últimamente formado por los terraplenes. El injeniero director de esas obras calcula, aproximadamente, en millon y medio de pesos el valor total de esos terrenos, cuyo producido alcanzaria a figurar en parte como entrada estraordinaria en las rentas nacionales del presente año.

La cantidad total de terrenos que quedará formada despues de terminados los trabajos, cuyo límite final está en el Estero de las Delicias, alcanzará a trescientos siete mil metros cuadrados.—De estos se van a ocupar en edificios del ferrocarril, aduanas y calles ciento setenta y un mil metros cuadrados, quedando, por lo tanto, para ser vendidos ciento treinta y seis mil metros cuadrados, cuyo precio aproximado se estima en cuatro millones ochenta mil pesos.

Se calcula que la terminacion final de estos trabajos no tendrá lugar antes de tres años; por lo tanto hai conveniencia en ir vendiendo sucesivamente las porciones de terrenos de alguna consideracion que se vayan formando, tanto para percibir desde luego una parte del precio que se puede obtener con la venta, cuanto porque si se espera la terminacion de la obra para hacer la venta total, se podria producir una sensible depresion en el precio, orijinada por tan considerable oferta de tales terrenos para ser vendidos a la vez.

Tomando en consideracion estos antecedentes, y de acuerdo con el Consejo de Estado, someto a vuestra aprobacion el siguiente

PROYECTO DE LEI.

Art. 1.º Autorízase al Presidente de la República, por el término de tres años, para que proceda a vender en subasta pública los terrenos fiscales que se están formando en Valparaiso y que se encuentran comprendidos desde el Estero de las Delicias hasta la esquina de Guevara en la calle de Blanco, y entre el mar y las calles de Blanco, O'Higgins y terrenos de la estacion del Baron.

Art. 2.º El valor de estos terrenos se pagará en dividendos semestrales abonando los compradores un interes de seis por ciento anual y una amortizacion acumulativa de cuatro por ciento tambien anual.

Art. 3.º El Presidente de la República determinará la estension de cada lote, la fecha de cada venta y las condiciones de los contratos.

Santiago, agosto 16 de 1886.—DOMINGO SANTA MARÍA.—*H. Perez de Arce.*

2.º De una solicitud de don Marcial Gatica a nombre de don Francisco Olivan y Cia., en la que pide cierta estension de terrenos en la pampa del Tamarugal y la propiedad de las aguas que se proponen estraer por medio de pozos o piques en dicha pampa.

ORDEN DEL DIA.

FERROCARRIL DE LA CALERA A OVALLE.

Continuó el debate promovido por el señor Concha y Toro.

EL SEÑOR ALTAMIRANO.—Me ocupé en la sesion última en manifestar que, cualquiera que fuera la intelijencia que se diera a la lei de enero del 84, habia que arribar al resultado de la declaracion de caducidad en el contrato. A este propósito hube de ocuparme de la teoría de los señores Ministros, respecto al pago de la multa que sus señorías encontraban suficiente para garantir el contrato y su subsistencia; y arribé a la conclusion de que, puesto que la multa no habia sido pagada, el contrato habia caducado. Reprobé tambien la ilegalidad del decreto condenatorio de la multa, derecho que no correspondia al Ejecutivo. Despues de este breve recuerdo, terminaré en pocos momentos.

Ante la acusacion de inconstitucionalidad del decreto de 4 de junio, se ha alegado en su defensa tan solo las palabras a que voi a dar lectura. (Lee un párrafo del discurso del señor Varas en que el señor Ministro dice que no se ha prorogado el plazo en 5 meses, puesto que de todos modos, aun con ese nuevo plazo el empresario comenzaria los trabajos a los 23 meses.) Se ha dicho que el empresario ha hecho una renuncia al plazo de su concesion; deduciéndola del plazo que debia trascurrir entre los 18 y los 23 meses; al decir esto parece que el Estado hubiera ganado algo con lo que se llama renuncia. Pero el hecho es que, sin haberse ganado ni un solo dia, se ha distraido los 5 meses que corren entre el primer y segundo plazo del destino a que la lei los consagraba, puesto que la misma lei queria que esos 5 meses fueran destinados a la parte práctica requerida para la iniciacion de los trabajos. La inconstitucionalidad ha sido, pues, evidente y el provecho nulo.

Hai otra circunstancia digna de atencion; los empresarios deben presentar al terminar los 5 meses, a los 23, en adelante, obras por valor de 100.000 $. El plazo prorogado termina en 20 de noviembre; supongamos llegado ese dia y ¿qué hará el Ministro que entonces se encuentre con la cartera del Interior, para exijir al empresario que ejecute trabajos en el suelo por valor de la suma indicada? De manera alguna, pues el decreto habrá ya desnaturalizado la aplicacion legal de ese plazo, puesto que los meses anteriores habrian sido destinados no al destino del 2.º plazo sino al del 1.º—El Ministro no podria hacer mas que cruzarse de brazos y entregarse a manos de la buena o mala voluntad de la inercia o de la actividad del empresario. Tendremos que esperar con tranquilidad que terminen los 4 años, y si, una vez terminados, no se ha ejecutado el trabajo, nos contentaríamos con la imposicion de la multa final de los 100,000 $. ¿No se ha tenido presente la enormidad que de esto resulta? Es posible que la lei haya podido ser reformada en puntos tan capitales por un simple decreto?

Seria, entonces, del caso preguntar quien es el verdadero lejislador; porque, no comprendo porqué el Gobierno que se creyó facultado para reformar la lei en cuanto al plazo y la multa, no podrá creerse tambien facultado para proceder de la misma manera respecto a las restantes disposiciones de la lei de 17 de enero. Y espero que el Senado no deje cimentarse tan estraña teoria y cierre por completo la puerta a tan insostenible invasion de poderes.

Pasa el orador a ocuparse de los términos de la lei y del decreto. Da lectura al artículo 7.º de la lei de 17 de enero que se refiere a la garantía que el Estado concede a la empresa.—Recuerda la declaracion del señor Ministro de lo Interior, quien dijo al comenzar su discurso que el Gobierno sostendria a todo evento la prosecucion de la obra; el señor senador espera que el señor Ministro no mantenga tan perentoria declaracion. Pero, aun suponiendo que la obra prosiga y termine, va a presentar algunas observaciones respecto a la economía de la empresa. Con este motivo observa que el Estado puede verse sériamente comprometido por el monto de la garantía, segun se estime el valor de los jornales en oro o en papel.

Agrega que es estraño que se crea necesario postergar tantos proyectos útiles y productivos por no permitir acometerlos el estado de la hacienda pública, y sin embargo, se entra con ánimo lijero en una empresa que bien puede ser problemática.—«Gracias a Dios, ha dicho el señor Ministro de Justicia, que en el banquete del ferrocarril de la Calera no tendrá cabida ese eterno convidado de piedra, el cambio; la garantía se pagará en oro, medio que no está sujeto a las vacilaciones del papel.»—Yo no sé, continúa el señor senador, cómo se las compondrá el señor Ministro para cerrar la puerta a ese importuno comensal; es incuestionable que plata es lo que plata vale, y que, si el Estado no posee oro, tendrá que comprarlo, y mui caro, para satisfacer su garantía. ¿Acaso posee el Estado una buena cantidad de libras esterlinas? Y si, como es sabido, no las tiene ¿cuántas arrobas de papel moneda tendrá que invertir el gobierno para adquirirlas? Véase, pues, que de todos modos tenemos que contar con ese convidado, no ya importuno, sino amenazante. El señor Ministro ha padecido una verdadera ilusion, o yo estoi mui equivocado.

Prosigue el orador examinando la lei, y llega a ocuparse del artículo que dispone que cuando los productos de la empresa escedan del seis por ciento, el escedente entrará a arcas fiscales para reembolsar las sumas que el Estado haya pagado por la garantía. ¿De qué escedente se trata aquí? cómo se lo computará y sobre qué capital? Para llenar este vacío se dictó en 22 de marzo un decreto que en su artículo 80 dice que cuando la utilidad anual pase del cinco y medio por ciento ingresará a las arcas fiscales, para reembolso de la garantía. Aquí la dificultad sube de punto. ¿Es toda la entrada la que va a pasar a las arcas fiscales? o es tan solo el esceso sobre la utilidad del cinco y medio por ciento?

Prosigue el orador comentando la parte económica, y lamenta que no se encuentre en la sala el señor Ministro de Hacienda, para que hubiera esplicado cómo es difícil conocer en una inspeccion de la contabilidad de los ferrocarriles y saber cuál es la utilidad líquida y cuál la utilidad bruta; esplicaria el señor Ministro cómo es mui fácil vacilar en los deslindes sobre aplicacion e inversion de fondos a obras de reparacion o a obras nuevas.

La lei ha creado un empleo de interventor por parte del gobierno; pero, por mui activo, e intelijente que se lo suponga, siempre se encontraria con mui buenas razones de parte de la empresa para probarle que la supuesta utilidad ha sido necesariamente invertida en la conservacion de la línea. La solucion tendria que ser confiada a un pleito que podria demorar 30 años.

Por esto decia en la sesion anterior que este contrato estaba tan enfermo, que, aunque la caducidad no hubiera recaido sobre él, seria necesario inventarla, en provecho de los empresarios y para escusar las continjencias de un largo pleito. Se dirá que no han sido firmados los contratos definitivos y que se puede contar con la buena voluntad de los actuales empresarios para salvar todo tropiezo; pero ¿no es posible suponer que la mejor voluntad se trastorne? Convengamos, entonces, en que el mal es irremediable, a no ser que para salvarlo hagan un esfuerzo la lealtad y el patriotismo.

Ha oido el Senado la lectura del art. 7.º de la lei; ahora paso a ocuparme de algo mucho mas grave, aunque ya bastante lo es lo que dejo apuntado. El art. 7.º se ocupaba del monto de la garantía y la forma de su pago. ¿Cuando deberia pagársela? Es natural que cuando se entregue la obra. Pues bien, el decreto del 4 de junio reformando la lei, ha dispuesto que la garantía se pague cuando se entregue cada 40 kilómetros a la esplotacion y cuando se hayan entregado las secciones de Papudo y los Vilos. Pero, señor, si se ha de proseguir barrenando las leyes ¿para que proseguimos en la tarea de lejislar? por qué no se entrega a la accion del Ejecutivo la obra de dictar leyes por medio de simples decretos? Ha pocos dias se concedia al señor Binimelis el permiso para tender una línea férrea y se disponia que la garantía seria pagada cuando se entregara al público cada trecho de 40 kilómetros; poco despues, por razones contrarias se acordó que la garantía del ferrocarril trasandino se pagara no siquiera a la terminacion de los trabajos, sino cuando la República Arjentina lo hubiera hecho despues de terminada la obra entera. ¿Por qué procedimos de diversa manera en dos casos análogos? Nuestras razones tendríamos, y con uso de nuestra facultad de lejisladores lo hicimos. ¿No seria curioso que el gobierno, creyéndose con facultades para reformar lo que aquí disponemos concediera al ferrocarril trasandino el pago de la garantía cada 40 kilómetros y al señor Benimelis impusiera la condicion de terminar la obra para recibir el pago de la garantía?

Ademas, el señor senador hace mérito a la circunstancia de que va a ser necesario hacer el pago en época no lejana; lo que es altamente perjudicial y tanto mas importuno cuanto que era posible esperar mejores tiempos para un pais jóven y robusto como el nuestro, y por lo tanto para entonces habria sido mas hacedero el pago de la garantía en la época designada por la lei.

He visto una presentacion de los vecinos de Coquimbo, pidiendo encarecidamente la prosecucion de la obra del ferrocarril en cuestion; y se la pedia apesar de no saberse si era o no practicable, y si era o no provechosa para el país ¿será que los hijos de Coquimbo quieren a toda costa tener un ferrocarril sin examinar si la empresa es benéfica para el erario nacional? Acaso Chile no contiene mas provincias cuyos intereses hai que resguardar, puestos que todos ellos están representados por el mismo gobierno? Si la obra hubiera de ser productiva o no gravosa para el tesoro nacional, yo le daria mi voto; pero si no hubiera de serlo, si hubiéramos de comprometer al país en una obra costosa cuando estamos al borde de la ruina, no le daria mi voto, y arrostraria la censura de los hijos de Coquimbo, pues si tal no hiciera tendria que soportar la censura de mi propia conciencia, pero jamas la soportaré.—*(Aplausos.)*

No se diga que soi enemigo sistemático de los ferrocarriles; cuando pude hacer oir mi débil voz en los consejos de gobierno, fuí su mas decidido alentador. En 1.º de agosto de 1870 se oia en toda Chile el ruido del martillo que clavaba los rieles y ese ruido fué incesante hasta el 10 de febrero de 1876. Puedo agregar que la administracion de que formé parte tendió mas kilómetros de línea férrea que las anteriores y que todas las que han seguido. Véase, pues que no soi admirador platónico de los ferrocarriles, y que si me veo en el caso de negar mi voto al de que ahora se trata, lo haré por creer que no es beneficioso o no es oportuno.

Ocupándose de la multa, hace suya la declaracion del señor senador por Tarapacá; si el empresario se presenta al Congreso, su señoría no negará su voto a la condonacion de dicha multa, y le condonará en desaprobacion del decreto de 4 de junio.

Agrega vastas consideraciones respecto a la conveniencia de la empresa de que se trata; su costo será de unos 6.000,000 de pesos, y es mui posible que se pudiera emplear dicha suma en otros trabajos talvez mas necesarios y positivamente mas reproductivos.—Su señoría no niega en absoluto que los ferrocarriles sean beneficio para un pais; pero es preciso que antes de embarcarse en su construccion, se vea si con ello va a entrar en tal negocio a pura pérdida. Volviendo a referirse al ferrocarril de la Calera dice que, por fortuna no han sido aprobados los planos y que, segun se dice, se piensa proponer un trazo distinto al fijado en los planos preparatorios; esto podria dar pié al gobierno para volver sobre sus pasos, y tratar de salvar las manifiestas inconstitucionalidades del decreto censurado.

He terminado, señor Presidente, concluyen las observaciones que me ha sujerido el atento estudio de la lei de 17 de enero y del decreto del 4 de junio; no sé si ellas hayan llevado el convencimiento al espíritu del honorable Senado y si son poderosas para persuadir la voluntad de los señores Ministros. Si así fuera, me felicitaré de haber servido los intereses de la lei y de haber procurado en la medida de mis fuerzas el mantenimiento de la estricta legalidad. Pero si tal no sucediera, si a pesar de todo lo dicho, los señores Ministros continuaran creyendo que ni el contrato habia caducado, ni el decreto era inconstitucional e invasorio, seria, señor Presidente, un candor de mi parte el volver a ocuparme de esta materia.

Sé, señor Presidente, que hai una escuela que cree que para mantener incólume el decoro de una administracion, es preciso a todo trance sostener la absoluta infalibilidad de un gobierno y de los miembros de un gabinete. Error profundo, señor Presidente; error que vicia por completo la idea republicana y hace claudicar la base misma del respeto que debemos conservar por una administracion. Yo tengo, al contrario, la conciencia de que si un Ministro yerra, pues todos somos falibles, si una administracion se engaña, pero está dispuesta a volver sobre sus pasos una vez reconocida su equivocacion, esa administracion, aunque antes haya carecido de prestijio, aun cuando hasta entonces no se haya concitado el respeto público, seria desde entonces la administracion mas digna de todo prestijio y mas merecedora de todo respeto. He dicho.—*(Aplausos en las galerías, aprobacion en muchos bancos, el orador recibe las felicitaciones de muchos de sus colegas.)*

EL SEÑOR CUADRA (Presidente.)—Se suspende la sesion por 15 minutos.

Era las 4.5 P. M.

A SEGUNDA HORA.

(4.28)

ASISTENCIA.

El señor Sanfuentes avisa que volverá a concurrir a las sesiones; se acordó ponerlo en conocimiento del suplente.

COMISION CONSERVADORA.

Se acordó que el viérnes próximo se elijiria a los señores senadores que deberian formar parte de dicha Comision por parte del Senado.

ESCRUTINIO JENERAL.

EL SEÑOR CUADRA (Presidente.)—Observa que segun la lei, el escrutinio jeneral de la eleccion de Presidente de la República debe hacerse en el salon del Senado; pero habiendo aumentado el número de diputados y de senadores, convendria que tanto este escrutinio como la sesion en que se debe recibir el juramento al nuevo Presidente, sean celebradas en la sala central.

Así se acordó.

CONTINUACION DEL DEBATE SOBRE EL FERROCARRIL DE LA CALERA.

EL SEÑOR VARAS (Ministro de Justicia.)—Recuerda los términos del debate en la forma que le han dado los señores Aldunate, Concha y Toro, Fábres y Altamirano, y despues de descartar algunos incidentes, agrega que no será su señoría quien intente siquiera salvar las facultades del Congreso ni ir mas allá que nuestros hombres públicos en la intelijencia que han dado a las atribuciones del Ejecutivo. Su señoría, prometiéndose como el señor senador por Valparaiso, no abrir el Código, aducirá tan solo hechos análogos en el presente.

El 14 de enero de 1882 se autorizó al gobierno para emitir bonos que tuvieran el interes de 6% pagadero por trimestres vencidos y con la amortizacion acumulativa al 1% mensual, para amortizar con ellos los empréstitos de 8% de los años 1876 y 77. Y sin embargo, el Ministro de Hacienda de esa época amortizó casi el total de la deuda con otros fondos que los que se creaba por la lei de 14 de enero. El Ministro de Hacienda, interpelado sobre el particular, contestó que habia procedido conforme al espíritu de la lei, cual era la amortizacion de la deuda y esta justificacion no fué rechada por la honorable Cámara. Pues bien, con el decreto de 4 de junio tambien se ha procedido en conformidad con el espíritu de la lei, cual era la iniciacion del trabajo, para lo cual se daba un plazo de 28 meses. ¿Por qué lo que pareció justificable ayer se cree censurable hoi?

Se dirá que hai en el caso presente una multa de 100,000 pesos que no ha sido cobrada ni satisfecha; esto es simplemente un caso cuya resolucion corresponde al Código Civil; pero sin recurrir al Código, es el mismo señor Altamirano quien va a llevarnos al centro de esta fortaleza que su señoría consideraba inespugnable. En 13 de diciembre de 1862 se dignó la lei que autorizaba la ejecucion del ferrocarril entre Chillan y Concepcion y Talcahuano; en 8 de abril de 1867 se establecieron las obligaciones y penas para el empresario en caso de mora.

El contrato fué reducido a escritura pública en 3 de junio de 1869, y se daba al empresario un plazo de 4 años para terminar el trabajo. El plazo terminaba, por lo tanto en 3 de junio de 1873. Pues bien, en 24 de abril de 1874 se concedió un nuevo plazo al mismo empresario y esto en un decreto firmado por el señor Altamirano; y aun en 2 de julio, el mismo señor Altamirano preferia, no declarar la caducidad del contrato, sino conceder al señor Slater un nuevo plazo para terminar la línea telegráfica que debia acompañar a la línea férrea. ¿Se quiere aún mas espresa declaracion? Pues la encontramos en nota oficial del mismo señor Altamirano de 24 de enero de 1876. Se recomendaba al empresario la terminacion de la obra, pero no se declaraba ni la incursion de una multa, ni la caducidad del contrato. Y entonces no habia siquiera el plato de lentejas que a costa de lo que se diria transgrecion de la lei. Por eso, cuando veia al señor senador por Valparaiso, levantar su mano cubierta con la piel de lejislador, al escuchar su voz yo decia:—«La piel es de Esaú, pero la voz es de Jacob.»

Pero debo agregar en honor de su señoría que no faltó a la lei el proyecto del 74 y del 76 como no ha faltado a ella el proyecto del 86; ámbos han obedecido al espíritu de la lei; sin necesidad de violentar su testo.

Por esto, si no podemos esclamar como el cónsul romano. «He salvado a la patria,» al menos podíamos decir con espíritu levantado:—«Hemos servido a la patria con lealtad y buena fé.»

El señor senador por Valparaiso, despues de estudiar la cuestion bajo el aspecto administrativo, se elevó a una altura de la que no se puede descender al relacionar algunos de sus detalles con las prescripciones constitucionales: uno de esos detalles...

EL SEÑOR CUADRA, (Presidente.)—El señor Ministro va a entrar a otro órden de consideraciones y como va a dar la hora, podria quedar su señoría con la palabra para la sesion del miércoles.

EL SEÑOR VARAS, (Ministro de Justicia.)—Estoi a la disposicion de su señoría.

TABLA.

El Presidente fijó la siguiente para la sesion próxima:

Continuacion del presente debate.
Indicacion del señor Concha y Toro.
Proyecto referente al papel moneda.
Se levantó la sesion a las 5 P. M.

AVISOS.

Roberto Swan.

MARCA COMERCIAL REJISTRADA «EL CISNE».

ALMACEN INGLES POR MAYOR Y MENOR

de Té, Vinos y provisiones escojidas

CALLE SAN JUAN DE DIOS, NÚM. 163.

20 calle Blanco, y 84 Avenida Errázuriz,

(cerca del muelle fiscal,)

VALPARAISO.

Importador de Té, Vinos, Licores, Provisiones, Cristalería, Porcelana, Loza, Artículos de Plaqué, Metal Británico y de Fantasía, Cuchillerí, Jabon y Perfumería.

Proveedor de buques y familias.

Mantequilla fresca de San Isidro y de Llai-Llai, recibo diariamente.

Unico ajente en Valparaiso para el afamado Té de Horniman,

349-1-a

AVISOS JUDICIALES

Pregones.

Por acuerdo de los herederos de don Francisco Ibañez y doña Juana Toro, celebrado ante el compromisario don Fernando A. de la Fuente, se ha mandado dar los pregones de la lei para el remate de un sitio y cuartos ubicados en la calle de la Libertad de esta ciudad, al oriente del cauce de la quebrada de San Francisco, conocido por el sitio de la Chinchilla, una parte de él.

Los antecedentes, oficina del actuario que suscribe.

JOSÉ MARÍA VEGA V.,
notario y conservador de comercio

498 30-p

Pregones.

Por acuerdo de los interesados en la particion de los bienes de don José Tadeo Sanhueza, celebrado ante el juez compromisario don Alberto Casanueva, se han mandado dar los pregones de la lei para la venta de los siguientes: un terreno y edificio situado en la calle de María Isabel, núm. 20; un sitio y edificio en la calle de San Ignacio, y un sitio en Quillota en la calle de Freire.

La tasacion y demas antecedentes están en la oficina del que suscribe.

Valparaiso, julio 31 de 1886.

500-30-p — JOSÉ MARÍA VEGA V., notario.

REFORMA DE ESTATUTOS

DEL

BANCO HIPOTECARIO.

Por decreto fecha de ayer, espedido por el señor Juez de Comercio de esta ciudad, se ha mandado publicar por el término de diez dias la escritura y aprobacion suprema siguientes.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a veinte y seis de julio de mil ochocientos ochenta y seis. Ante mi Francisco Pastene, Notario Público y testigos que suscriben, compareció don Francisco H. Rodriguez Cerda, como Jerente del Banco Hipotecario, segun se acreditará mas adelante, mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé, conozco y dijo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura pública los acuerdos celebrados por los accionistas del citado Banco, en Juntas Jenerales de veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro y veintidos de julio de mil ochocientos ochenta y seis, rel tivos al aumento de capital, los cuales acuerdos constan en las actas siguientes:—Reforma de Estatutos del Banco Hipotecario.—En Valparaiso a veintinueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, bajo la presidencia del señor Cárlos G. Huidobro y encontrándose debidamente representadas por los asistentes el número de trescientas veinte acciones, en virtud de las citaciones efectuadas con arreglo a los artículos dieziocho y diezinueve de los Estatutos sociales, se abrió la sesion a las dos y media P. M., y aprobada el acta de la última reunion, el señor Presidente manifestó que la convocatoria no tenia otro fin que la Junta Jeneral se pronunciara y aprobara la reforma de los Estatutos en la forma propuesta por el Consejo de Administracion, segun consta de las actas respectivas fechas cinco y ocho del presente mes de agosto, a las cuales se dió lectura. En consecuencia, y por unanimidad de votos, se acordó. Primero. Reformar los artículos cuatro, trece, diezisiete, treinta y dos, treinta y cinco, treinta y seis, treinta y nueve, cuarenta, cuarenta y uno y cuarenta y siete de los Estatutos, en los términos siguientes.—Artículo cuatro. El capital de la sociedad, que tendrá por objeto atender al pago de los billetes emitidos en el caso que no hayan sido cubiertas a su vencimiento las obligaciones por las cuales se espidieron dichos billetes, será de dos millones de pesos, dividido en cuatro séries de quinientos mil pesos cada una y éstas en acciones de a mil pesos. El Banco efectuará por ahora sus operaciones emitiendo, en la forma y proporcion que determine el Consejo de Administracion, quinientas acciones o mas de las suscritas por escritura de veintidos de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres, o sea con el capital de un millon de pesos. Las dos séries restantes se emitirán cuando así lo acuerde la Junta Jeneral de accionistas por mayoría de dos tercios de las acciones suscritas, y los suscritores de las séries o acciones nuevamente emitidas deberán firmar la respectiva escritura pública ante un Notario, por la cual espresarán el número de acciones que respectivamente suscriben y la manifestacion de aprobar y observar en todas sus partes los presentes Estatutos. Si en la colocacion de las nuevas acciones se obtuviera alguna utilidad o ganancia, ella se distribuirá rata por cantidad entre los accionistas de la série o séries anteriores.—Artículo trece. Ningun accionista podrá poseer mas de cien acciones, quedando todos ellos sujetos a las prescripciones de estos Estatutos; y su responsabilidad se limita al monto del capital social, a prorata de sus respectivas acciones.—Artículo diezisiete. Los accionistas se reunirán en Juntas Jenerales ordinarias, dos veces cada año; una en enero y otra en julio. Podrá haber juntas estraordinarias cuando el Consejo Directivo lo creyere conveniente o cuando diez o mas accionistas que representen por lo menos la décima parte de las acciones suscritas, lo soliciten por escrito del Consejo, espresando el objeto de la reunion.—Artículo treinta y dos. Los acuerdos del Consejo constarán en actas firmadas por el Presidente, o el que haga sus veces, y el Secretario o Jerente.—Artículo treinta y cinco. La direccion del Banco estará confiada a un Jerente, bajo la inmediata vijilancia del Consejero de turno que el Consejo de Administracion designe semanalmente.—Artículo treinta y seis. Inciso segundo. Dirijir las operaciones del Banco de acuerdo con el Consejero de turno y con sujecion a las resoluciones del Directorio, al Reglamento interior, a los presentes Estatutos y a las leyes.—Artículo treinta y seis. Inciso sétimo. De acuerdo con el Consejero de turno hacer los préstamos de dinero hasta la suma de dos mil pesos. Pasando de de esta cantidad será necesario el acuerdo del Consejo.—Artículos treinta y nueve, cuarenta y cuarenta y uno refundido en el siguiente.—Artículo treinta y nueve. El Director Delegado que S. E. el Presidente de la República nombrase en conformidad al artículo trijésimo cuarto de la lei de agosto veintinueve de mil ochocientos cincuenta y cinco, tendrá las siguientes atribuciones. Primera. Firmar los billetes que se emitan en union del Presidente o el que haga sus veces y Jerente.—Segunda. Cuidar de la amortizacion e inutilizacion de los billetes que deben retirarse de la circulacion con los fondos destinados a ese efecto; y Tercera. Visar los balances que en conformidad a la lei deben periódicamente publicarse.—Artículo cuarenta y siete. De las utilidades líquidas se podrá tomar hasta el diez por ciento para interesar al Jerente y gratificar a los demas empleados del Banco, segun lo determine el Consejo de Administracion.—Segundo. Facultar al Jerente para que sin esperar la aprobacion del acta reduzca a escritura pública la reforma antedicha, solicite la respectiva autorizacion suprema y dé los demas pasos requeridos por la lei, con facultad para aceptar las reformas o alteraciones que el Supremo Gobierno tuviere a bien introducir.—Así terminó la reunion, habiendo concurrido a ella los siguientes accionistas. Señores Cárlos G. Huidobro, representante de cien acciones. Guillermo Lyon, diez. Agustin Solari, cuarenta y cinco. Luis M. Cerveró, veinte. Jorje von Bischoffshausen, diez. Artemio del Rio por sí y como apoderado jeneral de don F. W. Schwager, veinte. Francisco H. Rodriguez Cerda, veinticinco. Rafael Barazarte, cincuenta. J. J. Latorre, veinte, y Flavio Zuleta, veinte, representados los tres últimos por don Belisario Sanchez segun las respectivas cartas poderes que exhibió y que fueron debidamente calificadas y aceptadas por la Junta.—Se levantó la sesion firmando el señor Presidente don Cárlos G. Huidobro y el secretario para constancia.—C. G. Huidobro, Presidente.—Francisco H. Rodriguez Cerda, Secretario.»—En Valparaiso, a veintidos de Julio de mil ochocientos ochenta y seis, bajo la Presidencia del señor Cárlos G. Huidobro y asistencia de los señores accionistas Luis M. Cerveró, Artemio del Rio, J. von Bischoffshausen, José Gregorio Cuitiño, Ricardo Malben, Agustin Solari, A. A. Plotner, Francisco H. Rodriguez Cerda P. A. Ramognini, J. J. Latorre, Flavio Zuleta, A. C. Le Quellec, Areal y Juni, F. W. Schwager, Federico A. Vargas, estos siete últimos debidamente representados por sus apoderados respectivos a satisfaccion de la Junta Jeneral, y representando todos los asistentes el número de cuatrocientas acciones, se abrió la sesion a las tres tres cuartos P. M., y aprobada la acta de la última reunion se dió cuenta de la Memoria y Balance correspondientes al semestre que terminó el dia treinta de junio próximo pasado.—Ofreciendo la palabra el señor Presidente a los señores accionistas, usó de ella el señor Rodriguez Cerda con el objeto de manifestar los deseos que tenian la totalidad de los socios de que se aumentara el capital del Banco, llevándose a efecto la reforma acordada de los Estatutos hace ya casi dos años. Propuso en consecuencia la siguiente indicacion.—«Estimándose conveniente el aumento de capital para la mayor consolidacion del Banco, la Junta Jeneral resuelve llevar a efecto la reforma de los Estatutos acordada en la sesion estraordinaria de agosto veinte y nueve de mil ochocientos ochenta y cuatro, y aumento de capital a que dicha reforma se refiere, suscribiendo los actuales accionistas, a la par, igual número de acciones a las que actualmente poseen: y en caso de que alguno de ellos no suscribiese las acciones que le corresponden, se procederá al remate de ellas ante el Consejo de Administracion y por cuenta del mismo accionista no suscritor.»—El señor Presidente puso en discusion la anterior indicacion y cerrado el debate se la aprobó por unanimidad de votos, facultándose a mas al Director-Jerente para proceder a la reforma y trámites legales consiguientes, sin esperar la aprobacion de la presente acta.—C. G. Huidobro, Presidente.—Francisco H. Rodriguez Cerda, Secretario.—Conforme con sus orijinales, a que me remito.—El nombramiento de Jerente, es como sigue.—«Reunion preparatoria del veinte y seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Asistieron los señores Cárlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Tomas Gervasoni, Agustin Solari y Luis Cerveró.—En seguida se nombró Jerente del Banco a don Francisco H. Rodriguez Cerda.—Sesion del cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Asistieron los señores Cárlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Agustin Solari y Luis Martinez Velarde.—Acuerdo.—Primero. Ratificar y declarar valederos definitivamente todos los acuerdos o resoluciones tomadas en las sesiones preparatorias precedentes a esta acta.»—Es copia. Lo otorgó y firmó con los testigos don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara. Se dió copia en papel de tercera clase con estampillas por valor de trescientos pesos correspondientes al aumento del capital.—Doi fé. Francisco H. Rodriguez Cerda.—Enrique Osorio.—Eulojio Guevara.—Ante mi, Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.—Conforme con la escritura matriz de su tenor, a que me remito: de la cual es segunda copia.—Valparaiso, agosto diez y seis de mil ochocientos ochenta y seis.—Hai un sello.—Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda.

APROBACION SUPREMA.

En la ciudad de Valparaiso, República de Chile, a diezisseis de agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—Ante mi Francisco Pastene, Notario Público y testigos que suscriben, compareció don Francisco H. Rodriguez Cerda, como Jerente del Banco Hipotecario, segun nombramiento que se insertará; mayor de edad, de este domicilio, a quien doi fé, conozco y digo: que en el carácter espresado viene en reducir a escritura pública el Decreto Supremo por el cual han sido aprobadas las reformas introducidas en los Estatutos del Banco Hipotecario, segun la escritura fecha veinte y seis de julio próximo pasado otorgada tambien ante mi, cuyo Decreto Supremo es del tenor siguiente.—«República de Chile.—Ministerio de Hacienda.—Número tres mil setecientos setenta y cinco.—Santiago, agosto trece de mil ochocientos ochenta y seis.—S. E. ha decretado hoi lo que sigue.—Número mil novecientos quince.—Vistos estos antecedentes y con lo dictaminado por el Fiscal de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, decreto: Primero. Apruébanse las reformas introducidas en los Estatutos del Banco Hipotecario, acordadas en Juntas Jenerales de Accionistas de veinte y nueve de agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro y veinte y dos de julio de mil ochocientos ochenta y seis, que constan de la escritura pública otorgada ante el Notario de Hacienda de Valparaiso, don Francisco Pastene, el veinte y seis del mes próximo pasado, debiendo agregarse al artículo cuarto el siguiente inciso.—El Consejo Directivo determinará la forma y plazos en que deba pagarse el valor de las acciones de la nueva emision.—Segundo. Elévase a doscientos mil pesos el fondo de reserva de la Sociedad, el cual se formará con el veinte por ciento, a lo menos, de las utilidades líquidas.—Tercero. Dése cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cuatrocientos cuarenta del Código de Comercio. Tómese razon, comuníquese y publíquese.» Lo trascribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a usted.—H. Perez de Arce.—Al señor Francisco H. Rodriguez Cerda.»—Conforme con su orijinal que se agregará al final del presente protocolo, a que me remito.—Nombramiento de Jerente del Banco Hipotecario.—Reunion preparatoria del veinte y seis de setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Asistieron los señores Cárlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Tomas Gervasoni, Agustin Solari y Luis Cerveró. En seguida se nombró Jerente del Banco a don Francisco H. Rodriguez Cerda.—Sesion del cuatro de diciembre de mil ochocientos ochenta y tres. Asistieron los señores Cárlos G. Huidobro, Guillermo Lyon, Agustin Solari y Luis Martinez Velarde.—Acuerdos. Primero. Ratificar y declarar valederos definitivamente todos los acuerdos o resoluciones tomadas en las sesiones preparatorias precedentes a esta acta.»—Es copia de su orijinal. Lo otorgó y firmó con los testigos que lo fueron don Enrique Osorio y don Eulojio Guevara.» Se dió copia en papel de un peso. Doi fe. Francisco H. Rodriguez Cerda. Enrique Osorio. Eulojio Guevara.—Ante mi Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Pasó ante mi y en fé de ello lo sello y firmo. Hai un sello. Francisco Pastene, Notario Público y de Hacienda. Conforme con su orijinal que se rejistra en el espediente respectivo. Valparaiso, agosto veinte de mil ochocientos ochenta y seis.

CIPRIANO LÉMUS,
secretario.

495-10

Declaracion de quiebra.

Por auto de 11 del actual, espedido por el señor juez de comercio, se ha declarado en quiebra a don David Prunet, estableciéndose por ahora que sus pagos han cesado el 15 de marzo próximo pasado, y nombrádose síndico provisorio a don Cárlos Gonzalez Ugalde.

Se ordena no hacer al fallido ningun pago ni entrega de mercaderías, y los que tengan bienes o documentos de su propiedad los pondrán a disposicion de este juzgado dentro de tercero dia, todo bajo apercibimiento de derecho.

Se da este aviso en cumplimiento de lo ordenado en el auto declaratorio de la quiebra y de lo prescrito en los arts. 1350 inc. 9.º y 1357 del Código de Comercio.

Valparaiso, agosto 17 de 1886.

511-30-p — CIPRIANO LEMUS, secretario.

Pregones.

Por decreto del señor Juez de Comercio, se ha ordenado dar los pregones de la lei a una casa y sitio de propiedad de la quiebra de don José María Fernandez, ubicada en Limache, calle de Echáurren.

La tasacion y demas antecedentes se encuentran en la secretaría del que suscribe.

Valparaiso, agosto 4 de 1886.

492-18-p — CIPRIANO LÉMUS, secretario.

Notificacion

DE ACREEDORES.

Pongo en conocimiento de los acreedores de la quiebra de don Juan B García que en el cuaderno de verificacion de esta quiebra se ha proveido lo siguiente:

Valparaiso, agosto 20 de 1886.—Autos y vistos: elévese el espediente orijinal sin dejarse compulsa, por estar de acuerdo las partes.—PINTO AGUERO.—*Lémus*, secretario.

En cumplimiento de lo ordenado se publica el presente.

Valparaiso, agosto 20 de 1886.

487-3-p — CIPRIANO LÉMUS, secretario.

EXPOSITION UNIVERSlle 1878
Médaille d'Or — Croix de Chevalier
LES PLUS HAUTES RÉCOMPENSES

PERFUMERIA ESPECIAL á la

LACTEINA

E. COUDRAY

Recomendada por las Celebridades medicales de Paris
PARA TODAS LAS NECESIDADES DEL TOCADOR

PRODUCTOS ESPECIALES

JABON de LACTEINA para el tocador.
CREMA y POLVOS de JABON de LACTEINA para la barba.
POMADA á la LACTEINA para el cabello.
AGUA de LACTEINA para el tocador.
COSMETICO á la LACTEINA para alisar el cabello.
ACEITE de LACTEINA para embellecer el cabello.
ESENCIA de LACTEINA para el pañuelo.
POLVOS y AGUA DENTIFRICOS de LACTEINA.
CREMA LACTEINA llamada raso del cútis.
LACTEININA para blanquear el cútis.
FLOR de ARROZ de LACTEINA para blanquear el cútis.

SE VENDEN EN LA FÁBRICA
PARIS 13, rue d'Enghien, 13 PARIS
Depósitos en casas de los principales Perfumistas, Boticarios y Peluqueros de ambas Américas.

CURACION ASECURADA
de todas Afecciones pulmonares.

Medalla de Oro — Paris 1885
TISIS — CATARROS — BRONQUITIS
CAPSULAS CREOSOTADAS del Doctor FOURNIER
Únicas premiadas
En la Exposicion, Paris, 1878
EXÍJASE LA BANDA DE GARANTIA FIRMADA
Fournier
PARIS

Vosotros todos los que padeceis del pecho, ensayad las Cápsulas del Doctor FOURNIER.

En Santiago: D. MOURGUES y Cª.
En Valparaiso: FABIAN y Cª; Emilio EISELE,
y en las principales Farmacias de Chile.

ENFERMEDADES DEL CORAZON

Asma, Catarro

CURACION CIERTA

CON EL USO DE LOS

Gránulos Antimoniales

DEL

Dr PAPILLAUD

Informe favorable de la Academia de Medicina de Paris

Exíjase que cada frasco lleve escritos los nombres de

E. MOUSNIER & L. PAPILLAUD

DEPÓSITO GENERAL:
Farmacia GIGON, 25, rue Coquillière, PARIS
Santiago: D. Mourgues y Cª; Valparaiso: Emilio Eisele.

A LAS MADRES DE FAMILIA

Para remediar las endebleces de los niños, desarrollar sus fuerzas, dar impulso á sus crecimientos y preservarles de las enfermedades frecuentes en la tierna edad, los principales Médicos y los Miembros de la Academia de Medicina ordenan, con el mas venturoso éxito, el uso del verdadero Racahout de los Arabes de Delangrenier, de Paris. Este agradable alimento, compuesto de sustancias vegetales nutritivas y corroborantes, se distribuye en toda la economía y por sus propiedades analépticas, mejora á las leches de las señoras que crian á sus niños y reanima á las fuerzas de los estómagos desfallecidos.

Depósitos en todas las principales Farmacias de las Américas.

VINOS
de Mesa (ó de Pasto)
Superiores Calidades de los de OPORTO, MADERA y JERÉZ
QUE SE VENDEN EN BOTELLAS Y EN BARRILES
Todos ellos son ricos
y proceden directamente de los cosecheros.
LOS PEDIDOS SE DIRIGIRÁN Á
Guilhermo S. CABRAL, a Porto (Portugál).

En Casa de todos los Perfumistas y Peluqueros de Francia y Estranjero
La VELOUTINE
Polvo de Arroz especial
PREPARADO AL BISMUTO
Por CHles FAY, Perfumista
PARIS, 9, Rue de la Paix, 9, PARIS G.P.

PILDORAS del Dr CRONIER
al
Yoduro de HIERRO y de Quinina
MEDICAMENTO
el mas activo para curar la
Clorosis
Flores blancas
Supresion de las Reglas
Menstruaciones dificiles
Dolores de Estómago
Afecciones escrofulosas
Estas Píldoras de una preparacion intachable y de una conservacion indefinida, restituyen a la sangre su riqueza y fortifican, poco á poco las Constituciones linfáticas, débiles y extenuadas.
Píldoras CRONIER
PARIS
9, calle de Grenelle St-Germain, 9
Santiago: D. MOURGUES y Cª,
y en todas las principales farmacias de Chile
Píldoras CRONIER

CHOCOLAT MENIER de PARIS
EL EXIJIR EL VERDADERO NOMBRE GRABADO SOBRE CADA DIVISION
CUIDARSE DE LAS IMITACIONES

JABONES SULFUROSOS PERFUMADOS A. MOLLARD
1º HIGIENICOS para el TOCADOR, la CARA y para AFEITARSE
Estos Jabones Aº Mollard Perfumados,
los mas finos conocidos, son soberanos contra las Afecciones del cútis y las Picaduras
DE LOS MOSQUITOS.
Oponiéndose a la accion de los Miasmas y de los Microbios del aire y de las aguas, se recetan para preservar de las enfermedades contagiosas y epidémicas.
LEASE EL LIBRITO EXPLICATIVO
Exíjase la Marca de Fábrica Aº MOLLARD.
SE HALLAN DE VENTA EN TODAS LAS BUENAS DROGUERIAS, BOTICAS Y PERFUMERIAS.
A. JOUBERT, Sucesr, Farmacéutico de 1ra Clase
8, Rue des Lombards, PARIS.
2º MEDICINALES y CREMA de BAREGES para los BAÑOS
JABON de ALQUITRAN, JABON FENICADO

VINO CON EXTRACTO DE HIGADO DE BACALAO
CHEVRIER
Véndense en todas las principales Farmacias y Droguerías.
Depósito general: PARIS 21, Faubourg Montmartre, 21

El VINO con Extracto de Higado de Bacalao, preparado por Mr. CHEVRIER, Farmacéutico de 1ra clase, en Paris, contiene, á la véz, todos los principios activos del Aceite de Higado de Bacalao y las propiedades terapéuticas de las preparaciones alcohólicas. Es precioso para las personas cuyos estómagos no pueden soportar las sustancias grasas. Su efecto, como el del Aceite de Higado de Bacalao, es soberano contra la Escrófula, el Raquitismo, la Anemia, la Clorosis, la Bronquitis y todas las Enfermedades del Pecho.

VINO CON EXTRACTO DE HIGADO DE BACALAO CREOSOTADO
CHEVRIER
Depósito general PARIS 21, Faubourg Montmartre, 21
Véndense en todas las principales Farmacias y Droguerías.

La CREOSOTA de HAYA paraliza al trabajo destructor de la *Tisis pulmonar*, por que ella disminuye la expectoracion, despierta al apetito, hace que la fiebre decaiga y suprime los sudores. Sus efectos, combinados con los del Aceite de Higado de Bacalao, hacen que el VINO con Extracto de Higado de Bacalao Creosotado, de CHEVRIER, sea el remedio, por excelencia, contra la *TISIS* declarada ó inminente.